

Boletín Oficial

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## ADVERTENCIA OFICIAL

Avísase que los Dres. Alcaldes y Secretarios indican los números del Boletín que corresponden al distrito, disponiendo que se dé una copia en el año de suscripción, donde permanecerá hasta el resultado del número siguiente.

Los Suscriidores quedarán de deberse los BOLVTINOS coloscelizados ordinariamente, para su suscripción, que determinarán cada año.

## PARTÍA OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. Q.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante estatua.

(Gaceta del día 10 de abril de 1924.)

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

## EXPOSICIÓN

**Sexto:** La perturbación económica, originada por la gran guerra en todas las naciones del continente, motivó, en anteriores ocasiones, la adopción en nuestro país de medidas encaminadas a mitigar, dentro de lo posible, las consecuencias dimentanas de aquélla. Una de tales previsiones disposiciones fué el adelanto del horario oficial durante las estaciones de primavera y verano, con la que se consiguieron positivas ventajas en orden a la economía y también se lograba poner más en concordancia dicho horario con el de exterior.

El carácter transitorio que se asigna a tal disposición, frente a la permanencia con que la adoptaron otras naciones ligadas a nosotros por una relación constante de intereses y de vecindad, origina inconvenientes y trastornos en las comunicaciones, que se hace preciso evitar, adoptando la llamada hora de verano, propuesta por la Sociedad de las Naciones en forma de medida que hubo de ser sometida a informe de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, inclinándose en favor de ella la mayoría de los mismos.

Juntamente con estas razones, éstas en favor del nuevo horario lo de procurar un ahorro de combustible y fluido eléctrico, que han podido apreciar en su justo valor todas las naciones que lo han adoptado.

Es evidente, pues, la necesidad de modificar el horario español en armonía con el de los demás países, y puesto que su implantación no ha de causar trastorno alguno en ningún

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No prescribirá en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesos el voto estímulo al trimestre, sobre pesetas el semestre y quince pesos al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los gastos de flete de la capital, se harán por libranza del Giro matuto, administrándose sólo en las suscripciones de trimestre, y dinámicamente por la fracción de pesos que resulta. Las suscripciones abonadas se cobrarán con importe proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el anexo de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín fechas 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Jueces de manejipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Exento es el veinticinco céntimos de peseta.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se inscribirán oficialmente, estimando igualdad correspondiente al servicio nacional que tienen de las mismas; lo destinado particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se cumplimentarán al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los DOCUMENTOS OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLVTINOS se inserta.

sector de la economía patria, ya que en el siglo que es la hora tolar la que precedió a la distribución del trabajo y ordena las labores collidencias, el Presidente que suscribirá tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de abril de 1924.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar.

Vengo en descretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> El día 16 del corriente mes de abril, a las veintidós horas, será adelantada la hora legal en veinticinco minutos.

Artículo 2.<sup>o</sup> El primer sábado de octubre próximo, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

Artículo 3.<sup>o</sup> Por los Ministerios Interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente Decreto.

Dicho en Palacio a siete de abril de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 8 de abril de 1924.)

DIRECCIÓN GENERAL  
DE COMUNICACIONESSección 1.<sup>o</sup>—Negociado 3.<sup>o</sup>

## Administración principal de Correos de León

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, en correo de cuatro ruedas, entre la oficina del Rsmo y su estación férrea de Villafranca del Bierzo, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales, por término de cuatro años y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Principio y en la Estafeta de Indicada Villafranca del Bierzo, con arreglo a lo prevenido en el capítulo primero, art. 2.<sup>o</sup>, del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y mo-

dificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de 8.<sup>a</sup> clase, en este Administración y en la de Villafranca del Bierzo, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el 5 de mayo próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en esta Administración, ante el Jefe de la misma, el día 10 de dicho mes, a las once horas.

León 7 de abril de 1924.—El Administrador principal, Alvergorzález.

## Modelo de proposición

D. Pascual de Tat y Tat, natural de ...., vecino de ...., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre la oficina del Ramo de Villafranca del Bierzo y su estación férrea, cuantas veces sea necesario, por el precio de .... pesetas .... céntimos (un leire) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña a él, y por separado, la carta de pago que acra día haber depositado en .... la cantidad de .... pesetas y la cédula personal.

(Fecha y firmas)

## Gobierno civil de la provincia

## CIRCULARES

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en telegrama circulare núm. 188, me dice lo siguiente:

«Prescribiendo párrafo 4.<sup>o</sup> disposición final que régimen Concejo abierto no se establezca hasta que esté aprobado el nuevo Código electoral. En Municipios que, por tener menos de 1.000 habitantes, deben acomodarse a aquel sistema, seguirán funcionando las actuales Corporaciones municipales, dividéndose al efecto en Comisión permanente y Pleno; la primera se constituirá con el Alcalde y dos concejales, que harán las veces de Teniente, y el segundo con todos los Regidores, desapareciendo, por lo tanto, las Juntas de Vocales asociados y conceja-

les Sindicos; a primera sustituirá Ayuntamiento en pleno, a segundas, el Alcalde.»

Lo que pongo en conocimiento de los Alcaldes de la provincia para su más exacto cumplimiento.

León 10 de abril de 1924.

El Gobernador interino,  
Adolfo Jiménez Castellanos

Para la mejor observancia de lo dispuesto en la regla primera de la Real orden de 28 de marzo último, en lo que se refiere a la elección de Concejales corporativos que han de elegirse, con carácter de interinos, por mi Autoridad, entre los funcionarios que pertenezcan a las Juntas directivas de las Asociaciones que, conforme al art. 72 del Estatuto municipal, tengan derecho a esta representación, en providencia de hoy, he acordado:

Que en un plazo que no excederá del quinto día, se remita a este Gobierno, por los respectivos Alcaldes de la provincia, relación de las Asociaciones, Sociedades, Comunidades, Agrupaciones, Poblados, Hermandades y demás Entidades que cuenten seis años de vida legal, no interrumpida, acompañando a esta relación certificación, que expedirán los Señorables, llevada por los Presidentes de las distintas Entidades, en la que se expresarán los nombres de los individuos que en la actualidad pertenezcan a las Juntas directivas.

Lo que pongo en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de la provincia; esperando de su reconocimiento, el inmediato cumplimiento de lo ordenado.

León, 9 de abril de 1924.

El Gobernador interino,  
Adolfo Jiménez Castellanos

## Autógrafo

Han tomado posesión de la plaza de Corredores de Comercio, de Astorga, D. Valentín Suárez Albaiza y D. Antonio Gómez Alonso.

Lo que hago público para general conocimiento.

León 10 abril de 1924.

El Gobernador interino,  
Adolfo Jiménez Castellanos

### Note-número

#### Electricidad

Terminado el expediente inciado a instancia de D. Felipe García, vecino de Vega de Megez, solicitando autorización para instalar en un molino adquirido a D. Marcelino Alonso, vecino de Zocos, una central eléctrica para suministrar alumbrado eléctrico y fuerza motriz a los pueblos de Zocos, Megez y Vega de Megez;

Resultando que declarados suficientes los documentos para servir de base al expediente, se emitió la petición en el BoLETIN OFICIAL de la provincia del dia 6 de diciembre de 1923, estableciendo un plazo de treinta días para que durante el mismo presentaran reclamaciones los que se creyeren perjudicados en la petición, remitiendo un ejemplar del citado anuncio a la Alcaldía de Vega de Megez, término al que efectuaron las obras, presentándose tres reclamaciones contra esta petición, firmadas por los Presidentes y Vocales de las Juntas administrativas de Zocos, Megez y Vega, habiendo sido contestado el concedionario en el plazo reglamentario:

Resultando que examinado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero D. Zácaras Martín Gil, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan, sin ningún inconveniente, y que cumplen con cuantos requisitos exigidos el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919;

Resultando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento;

Considerando que se un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el señor Verificador oficial de contadores eléctricos, el Ingeniero Jefe de Obras públicas, la Comisión provincial y lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, ha resuelto acceder a lo solicitado siempre que por el concedionario de esta autorización se cumplen las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se concede a D. Felipe García, vecino de Vega de Megez, el permiso necesario para instalar una central eléctrica en el molino adquirido a D. Marcelino Alonso, vecino de Zocos, situado en término del pueblo de este nombre, y munido con aguas del río Tietar, destinadas por la margen derecha y la contraria de red de transporte y distribución del fondo eléctrico para suministrar alumbrado y fuerza motriz a los dos pueblos citados y a su Megez.

2.<sup>a</sup> Las obras, en cuanto no modifiquen las existentes condiciones, serán las figura en el proyecto presentado, ejecutadas por referentes al encargo del ferrocarril de Palencia a Cuenca y las situadas a la derecha de éste, por haber deshecho en ella el concedionario, y se ejecutarán como en aquél se describen.

3.<sup>a</sup> Las obras de la central se harán en la rama con el río Tietar y cumplirán lo establecido bajo ángulos comprendidos entre 60° y 120° de perpendicularidad; se reducirán los tramos

todo lo posible, sin perturbar los servicios de estas vías; los hilos de tendido disertar solo metros, como mínimo, del nivel de aguas interiores o del suelo, según los casos, y los postes serán metálicos, de hormigón o de madera, estando, en este caso, empotrados en fábricas de aquellas clases, ensarazadas a cincuenta centímetros sobre el nivel del terreno y con mallas para poder observar el estado del material.

4.<sup>a</sup> Como sistema de seguridad en los cruces señalados en la condición anterior, se empleará al de doble coasección, formándose por un hilo de acero galvanizado, colocado a una altura de cada uno de los de energía eléctrica y de 4 m/m de diámetro, unido a aisladoras lchapadas colocadas sobre los postes extremos. De dicho hilo pondrán otros de 5 m/m de diámetro, distanciados 0,40 metros, que sostendrán el verdadero conductor. Los cables destinados al transporte de energía eléctrica se amarrarán sólidamente a los apoyos que limitan el tramo de cruceamiento, no debiendo experimentar más tensión que la de su propio peso.

5.<sup>a</sup> El concedionario, en lo que se refiere al ornato y servicios municipales, hará la instalación sárea, dentro del pueblo, con arreglo a lo que determine el Ayuntamiento de Vega de Megez, y siempre que no se opongan las condiciones técnicas del citado Reglamento de electricidad.

6.<sup>a</sup> En la explotación regularán las tarifas del proyecto presentado, y sin causa justificada y aprobación superior, el concedionario no podrá, bajo ningún pretexto, introducir modificaciones.

7.<sup>a</sup> En la ejecución de las obras se cumplirán todas las prescripciones y reglas técnicas que se fijan en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

8.<sup>a</sup> Las obras empezarán dentro del plazo de tres meses, y terminarán en el veinticuatro, contados vía de la fecha de su concesión en franco.

9.<sup>a</sup> No podrán principiarse las obras si que el concedionario haya presentado en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el resguardo de la fuerza definitiva por valor del 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y piano del replanteo de las que a éste afectan, cuando no coincidan con las del proyecto aprobado, y cuya confrontación podrá efectuar la citada Jefatura, si lo estima conveniente.

10. La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de : aún, la que dará cuenta al concedionario de su comienzo y terminación, para que, una vez ultimadas, proceda a su recepción, con levantamiento de acta y a los efectos que señala el Reglamento vigente.

11. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dando a éste los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas por lo sucesivo, lo sean aplicables,

y siempre a título preventivo, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar las disposiciones

de esta autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar de modo definitivo, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin limitación de tiempo en el uso de tales resoluciones y al que el concedionario tenga por ello derecho e indemnización alguna.

12. El concedionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones referentes al contrato del trabajo y de protección a la industria nacional.

13. El incumplimiento de cualesquier otras condiciones bajo las cuales se autoriza esta concesión, dará lugar a su caducidad, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el concedionario las condiciones que anteceden y que sirven de base a esta concesión, el cual remitió una poliza de clara péssetas, ha dispuesto se publique esta resolución en el BoLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean perjudicados puedan recurrir contra la misma en los plazos legales.

León, 28 de marzo de 1924.

El Gobernador,  
Alfonso G. Barber

### SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

#### EXPOSICION Internacional de Cooperación y Obras Sociales, en Gante.

Se convoca en conocimiento de las personas interesadas, que desde el 15 de junio al 15 de septiembre próximos, se celebrará en Gante una EXPOSICION INTERNACIONAL DE COOPERACION Y OBRAS SOCIALES, a la que acudirá oficialmente España.

Con objeto de hacer patente el desarrollo de tales obras en España, la Inspección general de Pórticos ruge a cuantas entidades y particulares tengan establecidas obras de acción social, cooperación, casas baratas, créditos, seguros sociales, pensiones, etc., que remitan sus publicaciones, reglamentos, oficios o mapas al Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, bien directamente, bien por intermedio de esta Sección provincial de Pórticos, que les hará llegar a su destino.

El Gobierno de España ha concedido el crédito necesario para la instalación del Pabellón Español, por lo que la exposición es completamente gratuita; pero con objeto de contribuir a su mayor explotación, la Comisión oficial admite toda clase de donativos de los expositores, los que pueden remitir al Sr. Tesorero de la Comisión oficial de la Exposición de Gente, bien directamente, bien por esta Sección provincial.

A los Administradores de los Pórticos de esta provincia, se les ruega que remitan muestras escogidas de los principales productos del Municipio, lo que a la vez puede servir de propaganda para los mismos.

Las Sociedades industriales y comerciales, Banca, fábricas etc., que tengan establecidas instituciones sociales para sus empleados y obreros, realizarán una labor patriótica dándole a conocer en el exterior y

podrían encontrar también en la Exposición un medio de propaganda.

León 5 de abr il 1924 — El Jefe de la Sección, F. Ros de la V.-g.

### COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

En sesión de 7 del corriente se acordó, previa declaración de urgencia, emitir en el Atlio de Mendicidad de esta capital, a los pobres el siguiente:

#### Partido de León

Ind. Sén Millán Iglesias, de Villas de Mazarifa, Ayuntamiento de Chozas de Abejo; Esperanza de María Povorinos, de Vega de Infanzones, y Esteban Vélez Díez, de Riosequillo, Ayuntamiento de Garrate.

#### Partido de Sahagún

Maria Sánchez Mata, de Valle de las Casas, Ayuntamiento de Ceballos; Ramón Ajenjo Herrero, de Celadas del Coto, y Santiago García Coque, de Sibiegún.

#### Partido de Valencia de Don Juan

Luis Fernández, de Villanubla; Leandro González Vidal, de Villabuena, Ayuntamiento de Valdevimbre; Benigno Robles Muñoz, de Fresno de la Vega, y Rupertí Calvo Martínez, de Ardon.

Lo que en ejecución de lo acordado se hace público, a fin de que los Sres. Alcaldes lo hagan saber a los interesados; advirtiéndoles que transcurrido un mes, desde la inserción en el BoLETIN OFICIAL, sin verificarlo, perderán el derecho y se correrá el turno otros aspirantes, según disponen el art 34 del Reglamento de Beneficencia.

León 8 de abril de 1924.— El Vicepresidente, Maximino González.

### MINAS

#### BON MANUEL LOPEZ-DORIGA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, en representación de don Alberto Blasco, vecino de Albares, se ha presentado a el Gobierno civil de esta provincia en el dia 7 del mes de marzo, a las diez, una solicitud de registrar pidiendo 18 pertenencias para la mina de hierro Nueva Altagardia, sita en el paraje «La Fuente», término de Torre, Ayuntamiento de Abarca. Hace la designación de los citados 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro de la fuente que nace al margen del camino en el prado de Manuel Silván, vecino de Torre, y desde él se medirán 100 metros al S., y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta 900 al O., la 2.<sup>a</sup>; de ésta 200 al N., la 3.<sup>a</sup>; de ésta 900 al E., la 4.<sup>a</sup>, y de ésta con 100 al S., se llegará a la 1.<sup>a</sup>, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interés que tiene realizado el deposito pretendido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de talero.

Lo que se anuncia por escrito del punto de efecto para que en el dia

mino de quinientos días, contados desde la fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el n.º 7.888.  
León 27 de marzo de 1924.—  
M. López-Dóriga.

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901 y la regla 34 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, se hace saber que recibido el expediente de deslinde del monte número 740 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «Valdemarles», de la pertenencia de Tolosa de Abajo y sito en término municipal de Valdepiñero, ha acuerdo se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto, durante los días y horas labrables, por los particulares o Corporaciones interesados que asistieren a la operación, quienes, durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; avisando que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del epaso, conforme laxativamente determinan las citadas disposiciones.

León 4 de abril de 1924.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcialino Quirós.

## OFICINAS DE HACIENDA

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

#### DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Circular Industrial

Por la presente, se hace saber a los Sres. Médicos de esta provincia, la obligación que tienen de solicitar la licencia para el ejercicio de su profesión, para el año actual, dentro de los primeros quince días del mes corriente.

Lo que se hace público por medio de la presente y su cumplimiento ha dispuesto en el R. D. de 13 de agosto de 1894, en su artículo 5º.

León 7 de abril de 1924.—El Administrador de Contribuciones, León. Montes.

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Anexo

En las reseñas de Andores de la contribución accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año, y Ayuntamientos de la partidura de La Bañeza, León, Medina, Ponferrada, Riaño, Sahagún, Villafranca y La Vega, formadas por el Ayuntamiento de la recogida en lo establecido en el Artículo 59 de la Instrucción de 26

de abril de 1900, ha dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por industrial y utilidades que expresan la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL, y en la fiscalidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 80 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incasados en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la Intendencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal debito y recargo señalado, se pasará al apremio de segundo grado».

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entregaré los recibos relacionados en el encargo de seguir la ejecución, firmando su recibo el Administrario de la recogida de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mandó, firmó y selló en León, a 5 de abril de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Valentín Polanco.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 5 de abril de 1924.—El Tesorero de Hacienda, V. Polanco.—V. P.—El Delegado de Hacienda, M. Prendes.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Circular

**Impuestos del 1.20 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios.**

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos que a continuación se citan, las certificaciones por los conceptos arriba expresados, correspondientes al tercer trimestre del pasado año económico de 1922 a 23, a pesar de las referidas reclamaciones que se les iligan hechas, esta Administración ha acordado concederles un plazo e improrrogable de cinco días para cumplimiento de este servicio; terminado el cual, sin haberlo verificado, se pondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17,50 pesetas que el Reglamento determina, sin perjuicio de enviar Comisionados que, por cuenta de los Alcaldes respectivos, procedan a recoger los documentos:

##### Ayuntamientos

Babia.  
Benavides.  
Fájago.  
Pajos.  
Quiriguillo.  
Miguel.  
Mestanza de los Oteros.  
Pascua de la Vega.  
Principio del Sil.  
Quintana del Castillo.

Quintana y Congosto.  
Riego de la Vega.  
San Andrés del Rabanedo.  
San Cristóbal de la Polanera.  
Santa Coloma de Somoza.  
Santa Elena de Jamuz.  
Santa María de la Isla.  
Sobrado.  
Urdales del Páramo.  
Valdesamario.  
Vallecillo.  
Vegamáñan.  
Vega del Condado.  
Villamizar.  
Villequimbres.  
Villarejo.

Al mismo tiempo, se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia, la obligación de cumplir, durante el mes actual, las certificaciones por los mencionados conceptos, correspondientes al cuarto trimestre último; dándoles a advertir que han de ser expedidas, separadamente, una por cada concepto, y debidamente reintegradas; sin cuyo requisito, no se tendrá por cumplido el servicio.

León 5 de abril de 1924.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcialino Quirós.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetueras

Compliendo lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de alcaldes de este Municipio, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento para el año de 1924 a 1925, habiendo correspondido a los señores siguientes:

##### Parte real

D. Benjamín Fernández Fernández, mayor contribuyente por rústica.

D. José Aldez, por idem.

D. Cipriano Gómez, por idem.

D. Juan González Álvarez, por idem.

D. Lorenzo Martínez, por idem.

D. Bernardino Fernández, por id.

D. David Aldez, por idem.

D. Juan Fernández, por idem.

D. Antonio González Mayer, por idem.

D. Bernabé García, mayor contribuyente por urbana.

D. Pedro Gómez, por id.

D. Baltasar Sánchez, por idem.

##### Parte personal

D. Antolino Álvarez, mayos contribuyente por urbana.

D. Bernardo Fernández, por id.

D. Vicentino Aldez, por idem.

D. Atilio Rodríguez, por idem.

D. Emilio Rodríguez, por idem.

D. Pedro del Prado, por idem.

D. Luis Barón, Cura párroco de Renedo.

D. Justo Ramos, Economo de El Otero y Las Muñecas.

D. Gregorio Tajarina, Párroco de La Mata.

D. Julián Alonso, de Farreras.

D. Julián Berlanga, de La Red.

D. Mariano Fernández, de San Martín.

D. Tomás Díaz, de Tarancilla.

D. Maestilio Martínez, de Villalente.

D. Juan Pérez, de La Vega.

para el año 1924 a 25, se expone al público por el plazo de ocho días, para oír las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Terminado el plazo de cédulas personales correspondiente a este Municipio, se expone al público por el plazo reglamentario, con el fin de oír las reclamaciones que se consideren justas.

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este Ayuntamiento, se expone al público por el plazo de quince días, en los que se oírán las reclamaciones que se consideren justas.

San Esteban de Valdueza 7 de abril de 1924.—El Alcalde, Eusebio Cuesta.

#### Alcaláia constitucional de Río

Con objeto de examinar, consultar y votar, en su caso, el proyecto de presupuesto de la cárcel de este partido judicial, para el próximo ejercicio de 1924 a 25, así como también el correspondiente al trimestre transitorio de 1924, que comprende los meses de abril, mayo y junio de dicho año, se convoca a Junta de partidos, compuesta de un representante de cada uno de los Ayuntamientos del mismo, para el día 26 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial.

Los representantes que nombran los respectivos Ayuntamientos, deberán venir provistos de la correspondiente credencial.

Río de 16 de abril de 1924.—El Alcalde. Donato Paschal.

#### Junta administrativa de Huerta de Praties

Encontrándose varios pelos de chivo y alimo en término de este pueblo y campo cerca llamado al río Orligo, que han sido arrostrados por los habitantes de los egunes, los días 25, 26 y 27 de marzo próximo pasado, han sido recogidos algunos y depositados por esta Junta, y otros se encuentran en el río, dicha Junta lo pone en conocimiento de V. S., para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que al súrgano se crea diseño de ellos, se precise a reclamarlos, con justificantes, en el plazo de quince días, e implementar los gastos ocasionados para su retiro en custodia; padecen dichas días sin que se reclamen, la Junta disponerá de ellos.

Huerta de Praties 2 de abril de 1924.—El Presidente, Fernando Rubio Juez.

Don Dionisio Hurtado Melero, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Queso en el juicio verbal civil en que se hará mérito, recayo la sentencia cuya excepcionamiento y parte definitiva, dicen:

*"Sentencia.—En la ciudad de León, a veintidós de febrero de mil novecientos veinticuatro, el señor D. Dionisio Hurtado Melero, Juez municipal de la misma, visto el precedente juicio verbal civil, celebrado a instrucción de D. Lino Martínez Rodríguez, vecindante de esta vecindad, contra D. Cándido López Valero, mayor de edad, domiciliado en*

Cádiz, empleando de la Compañía de Teléfonos Interurbanos, sobre pago de doscientas noventa y cinco pesetas y costas;

Fallo: Que debo condenar y condono, en rebeldía, al demandado don Cándido López Valero, al pago de las doscientas noventa y cinco pesetas reclamadas y en las costas del juicio.—Así, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebeldía, expido el presente en León, a veintidós de febrero de mil novecientos veinticuatro.—Dionisio Hurtado.—P. S. M.: Fructuiano Blanco, Secretario suplente.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Nicanor Álvarez García, Recaudador auxiliar de contribuciones de la zona de esta capital.

Hago saber: Que para realizar debates a favor de la Hacienda, se procederá bajo mi presidencia, el día 21 del presente mes de abril, y hora de las diez de la mañana, sitio de las Cercas, cochera del Sr. Gordón, a la subasta pública subasta de los bienes siguientes, ambigüedades al deudor, por el concepto de la industrial. D. Timoteo Fernández: dos fardos de cuero allíero, uno de fusetas, otro de bastones y otro que contiene un bal; cinco mazos de espadas: dos que contienen traca armaduras de chilo, dos bárdas de chapas y nueve calles de madera, que constituyen diferentes artículos, estallados, tanto éstos como los anteriores, en el inventario que está unido al expediente y a disposición de todas las personas que deseen interesarse: en la subasta antes y en el acto de la misma, cuyos bienes han sido trasladados, todos ellos, a Juicio de los peritos, en la cantidad de cinco mil novecientas una pesetas y veinticinco céntimos.

Se advierte al público que, según lo dispuesto en la letra D del artículo 95 de la vigente Instrucción de premios, de 20 de abril de 1900, será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo de subasta.

Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Artículo 101. Si no pudiera ultimarse la venta por no haberse el adjudicatario ni en entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que ingresará en los arcas del Tesoro público.

Artículo 84. Será postura admisible en la subasta, la que cubra los dos tercios partes del tipo de subasta, y al transcurrir una hora no se presentase proposición ofrecimiento de igual tipo, se admitirán, en el plazo de otra media hora, las proposiciones que cubren el principio mencionado, y parte de costes del expediente.

León, 2 de abril de 1924.—El Recaudador. Nicanor Álvarez.—V. B.: E. Arrendatario. M. Mazo.

Fernández Fernández (Isidoro), hijo de Constantino y Amalia, nati-

ral de Barberino, provincia de León, de 24 años de edad, estatura 1,540 metros, jornalero, soltero, domiciliado últimamente en La Habana, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de A fondo XII, ante el Juez instructor D. Laureano Goizueta Ucar, de Infantería, con destino en el Regimiento Isabel la Católica, núm. 54, de guarnición en La Coruña; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldía si no lo efectúa.

Barcelona 21 de marzo de 1924.—El Teniente Juez instructor, Federico Terol y Santana.

Vega Vega (Luis), hijo de Joaquín y de Concepción, natural de Polgoso (León), de medio soltero, profesión labrador, de 31 años de edad, pelo rubio, cejas al pie, ojos azules, nariz regular, barbillón amplio, boca regular, color blanco, frente ancha y oreja buena; en sus particularidades, domiciliado últimamente en un pueblo, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Dragones de Numancia núm. 11, de Caballería, don Antonio Valencia Somojo, de guarnición en Barcelona; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebeldía.

Barcelona 21 de marzo de 1924.—El Comandante Juez instructor, Antonio Valencia.

Iglesias Lega (Enrique), hijo de Manuel y de Dolores, natural de Horla, provincia de León, 22 años de edad, estatura 1,610 metros, jornalero y soltero, domiciliado últimamente en Cuba, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Alfonso XII, ante el Juez Instructor D. Laureano Goizueta Ucar, de Infantería, con destino en el Regimiento de Isabel la Católica, núm. 54, de guarnición en La Coruña; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldía si no lo efectúa.

La Coruña 21 de marzo de 1924.—El Capitán Juez instructor, Laureano Goizueta.

García Potes (Bernardino), hijo de Lucas y de Rossana, natural de Narrosa, provincia de León, de 22 años de edad, estatura 1,625 metros, soltero, jornalero, de ignorado parentesco y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez Instructor D. Esteban Valls Ochoa, Teniente, con destino en el Regimiento de Infantería de Burgos, n.º 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldía si no lo efectúa.

León, 22 de marzo de 1924.—El Juez Instructor, Esteban Valls Ochoa.

#### ANUNCIO PARTICULAR

#### COMPÀNIA ARRENDATARIA DE TABACOS

#### REPRESENTACIÓN DE ARÓN

La Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en esta provincia, recibirá, hasta el 15 de abril próximo, propuestas para la adquisición de los envases vacíos de tabaco nacional y de los comerciales de iguales condiciones que los producen, indicando qué cantidad sobrante en los almacenes de esta provincia y en los de otros almacenes expresados en la relación que, junto con el pliego de condiciones, puede consultarse en las oficinas de esta Representación, calle de Bayón, núm. 3, así como la lista de presentar las propuestas, de las que deberán cumplir los interesados un cupulado directamente a la Dirección de la Compañía, en Madrid.

León 31 de marzo de 1924.—Por el Representante, Pedro Patón.

#### LEÓN

Imp. de la Diputación provincial